

秘鲁共和国外交部秘书长兼副部长  
乌韦尔特·维兰德·阿尔萨莫拉先生  
阁下：

我谨代表中华人民共和国政府确认，根据平等互惠原则，经过友好协商，中秘双方就持外交护照人员互免签证问题，达成协议如下：

一、中方持有有效的中华人民共和国外交护照的人员和秘方持有有效的秘鲁共和国外交护照的人员，通过对方对国际旅客开放的所有入出境口岸入境、出境或者过境，免办签证。

二、本协议第一条所规定的缔约双方享受免办签证的人员，进入缔约另一方国境后，如属临时逗留，逗留期限不超过三十天的，可免于申办逗留手续；凡逗留超过三十天者，应当按照缔约另一方有关逗留期的规定，向当地主管机关申办逗留手续。该手续免费办理。

缔约一方派往缔约另一方享受免办签证的常驻机构人员（包括其随行配偶和未成年子女），应申办在对方任职期间的逗留手续。

三、缔约一方的上述人员在缔约另一方境内逗留期间，

应当遵守缔约另一方的法律规章。

四、缔约一方可以临时中止本协议的全部或者部分条款，但在采取这一措施前，必须通过外交途径提前九十天通知缔约另一方。缔约一方也可以修改本协议的全部或者部分条款，但是必须征得缔约另一方的同意。

上述内容如蒙阁下复照确认，本照会和您的复照即成为中华人民共和国政府和秘鲁共和国政府之间的一项协议，并自您的复照之日起第三十天生效。

顺致最崇高的敬意。

中华人民共和国驻秘鲁共和国大使



一九八七年六月十六日于利马

B-1656

(Traducción)

Lima, 16 de junio de 1987

Vuestra Excelencia:

Tengo el honor de confirmar, en representación del Gobierno de la República Popular China, que el siguiente Acuerdo de Exención de Visas para los ciudadanos de los dos países titulares de pasaportes diplomáticos se logró por medio de consultas amistosas entre las Partes china y peruana sobre la base del principio de igualdad y reciprocidad:

1. Los ciudadanos chinos titulares de pasaportes diplomáticos válidos de la República Popular China y los ciudadanos peruanos titulares de pasaportes diplomáticos válidos de la República del Perú estarán exentos de visación para entrar, salir o pasar en tránsito por todas las ciudades o lugares del otro país, abiertos a los viajeros internacionales.

2. Los ciudadanos de cada Parte Contratante que estén exentos de la visación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo I del presente Acuerdo, podrán eximirse de los requisitos de permanencia cuando su permanencia en el territorio de la otra Parte sea de carácter temporal y no exceda de treinta días. Aquellos que deseen permanecer más de treinta días deberán solicitar, conforme a las disposiciones de permanencia de la otra Parte, prórroga correspondiente a las autoridades locales competentes, cuyas formalidades estarán exentas de costo.

Al Señor Hubert Wieland Alzamora  
Secretario General y Vice-Ministro de  
Relaciones Exteriores de la República del Perú  
L I M A.

Los ciudadanos de una Parte enviados a las misiones permanentes acreditadas en la otra Parte que estén exentos de la visación (incluidos sus cónyuges e hijos menores), deberán solicitar la permanencia en la otra Parte por el tiempo que estén en el desempeño de sus cargos.

3. Los ciudadanos arriba mencionados de cada Parte deberán observar, durante la permanencia en el territorio de la otra, las leyes y reglamentos de ésta.

4. Cada Parte podrá suspender temporalmente la aplicación de la totalidad o parte del presente Acuerdo, previo aviso a la otra Parte por vía diplomática y con noventa días de anticipación, y modificar previo acuerdo, la totalidad o parte del mismo.

si Vuestra Excelencia confirmara favorablemente lo anteriormente mencionado en una Nota de respuesta, esta Nota y vuestra Nota de respuesta constituirán un Acuerdo entre el Gobierno de la República Popular China y el Gobierno de la República del Perú, el cual entrará en vigor el trigésimo día siguiente a la fecha de la Nota de respuesta.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta consideración.

FDO. Yang Mai

Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Popular China en la República del Perú.

Lima, 16 de junio de 1987

Su Excelencia:

Me es grato acusar recibo de la atenta Nota de Vuestra Excelencia, de fecha 16 de junio de 1987, redactada en los siguientes términos:

"Tengo el honor de confirmar, en representación del Gobierno de la República Popular China, que el siguiente acuerdo de Exención de Visas para los ciudadanos de los dos países titulares de pasaportes diplomáticos se logró por medio de consultas amistosas entre las Partes China y peruana sobre la base del principio de igualdad y reciprocidad:

1. Los ciudadanos chinos titulares de pasaportes diplomáticos válidos de la República Popular China y los ciudadanos peruanos titulares de pasaportes diplomáticos válidos de la República del Perú estarán exentos de visación para entrar, salir o pasar en tránsito por todas las ciudades o lugares del otro país, abiertos a los viajeros internacionales.

2. Los ciudadanos de cada Parte contratante que estén exentos de la visación de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 1 del presente Acuerdo, podrán eximirse de los requisitos de permanencia cuando su permanencia en el territorio de la otra Parte sea de carácter temporal y no exceda de treinta días. Aquellos que deseen permanecer más de treinta días deberán solicitar, conforme a las disposiciones de permanencia de la otra Parte, la prórroga correspondiente a las autoridades locales competentes, cuyas formalidades estarán exentas de costo.

Los ciudadanos de una Parte enviados a las misiones permanentes acreditadas en la otra Parte que estén exentos de la visación (incluidos sus cónyuges e hijos menores), deberán solicitar la permanencia en la otra Parte por el tiempo que estén en el desempeño de sus cargos.



Al Excelentísimo señor  
Yang Mai  
Embajador Extraordinario y  
Plenipotenciario de la  
República Popular China  
LIMA.

3. Los ciudadanos arriba mencionados de cada Parte deberán observar, durante la permanencia en el territorio de la otra, las leyes y reglamentos de ésta.

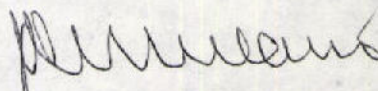
4. Cada Parte podrá suspender temporalmente la aplicación de la totalidad o parte del presente Acuerdo, previo aviso a la otra Parte por vía diplomática y con noventa días de anticipación, y modificar, previo acuerdo, la totalidad o parte del mismo.

Si Vuestra Excelencia confirmara favorablemente lo anteriormente mencionado en una Nota de respuesta, esta Nota y Vuestra Nota de respuesta constituirán un Acuerdo entre el Gobierno de la República Popular China y el Gobierno de la República del Perú, el cual entrará en vigor el trigésimo día siguiente a la fecha de la Nota de respuesta.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta consideración."

En respuesta tengo a honra expresar a Vuestra Excelencia que lo que antecede es aceptable al Gobierno de la República del Perú y que la Nota de Vuestra Excelencia y esta Nota, constituyen un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos, el cual entrará en vigencia el trigésimo día siguiente a la fecha.

Me valgo de la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.



HUBERT WIELAND ALZAMORA

Embajador

Secretario General y Vice - Ministro  
de Relaciones Exteriores